



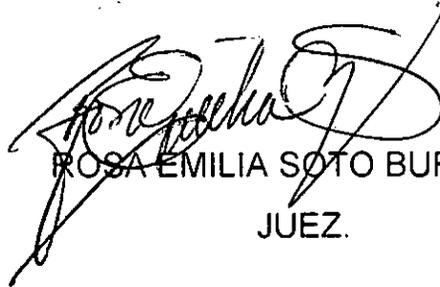
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.

2021-180

El anterior escrito proveniente de la UPS Global Business Services Colombia S.A.S, se pone en conocimiento de la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE.



ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS No _____ fijados hoy _____ en la secretaria del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

180/21

3

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

A su oficio No.: 158 del 21 de abril de 2021 / Proceso ejecutivo por alimentos adelantado por ERIKA JULIETH MONTOYA RAMIREZ en contra de JONATHAN ARBELAEZ PEREZ

Mensaje enviado con importancia Alta.

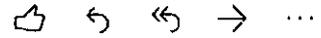


mvalenciaalvarez@ups.com

Mié 2/06/2021 7:30 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

CC: adrianaroa@ups.com; gbsmedellinpayroll@ups.com; juanpabloortega@ups.com; jtejadamontoya@ups.com



Carta Juzgado Octavo de... 397 KB

Buen día,

Sírvase recibir la siguiente comunicación por parte de UPS GBS Colombia SAS, en calidad de empleador del señor Jonathan Arbeláez Pérez.

Agradecido,

Manuel Valencia

Supervisor - Payroll & Accounting
UPS Global Business Services Colombia
CR 52 N 67A - 15 Complejo Ruta N Torre C Piso 8
Medellin, Colombia (South America)
Office: 57 (4) 6069934 ext 133-0987
Mobile & Wpp: +57 3163384830
mvalenciaalvarez@ups.com



Responder Responder a todos Reenviar

UPS Global Business Services Colombia S.A.S.

Oficina de Recursos Humanos
Calle 100 No. 100-100
Bogotá, Colombia
Tel: +57 (0)2 488 1000
Fax: +57 (0)2 488 1001



Medellín, miércoles 2 de junio de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E.S.D

Referencia: A su oficio No.: 158 del 21 de abril de 2021.

Asunto: Embargo

Radicado No.: 2021-180

Proceso ejecutivo por alimentos adelantado por ERIKA JULIETH MONTOYA RAMIREZ en contra de JONATHAN ARBELAEZ PEREZ

Respetados señores, reciban un cortés saludo,

Hemos recibido el oficio citado en la referencia, mediante el cual nos ordena como empleadores y pagadores del señor JONATHAN ARBELAEZ PEREZ, la retención y embargo "del 40% de salario, primas, bonificaciones, comisiones y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el señor ARBELAEZ PEREZ, previas deducciones de ley."

Al respecto es importante poner en conocimiento del Despacho que el señor JONATHAN ARBELAEZ PEREZ, no viene percibiendo salarios sino el reconocimiento de auxilios por incapacidad por parte de la EPS a la cual se encuentra afiliado, estando próximo cumplir 180 días de incapacidad continua.

Como quiera que sobre estos valores NO recae la medida de embargo, sino únicamente sobre "primas, bonificaciones, (...) y demás emolumentos y prestaciones sociales que reciba el señor ARBELAEZ PEREZ, previas deducciones de ley.", la compañía procederá a poner a hacer efectiva la medida de embargo y poner a disposición del Juzgado los dineros que se retengan sobre dichos conceptos. Haciendo la salvedad que en el momento en que perciba salarios se aplicará su orden de embargo sobre este concepto también.

Atentamente,

Manuel Andrés Valencia Álvarez

Supervisor de Nómina y Contabilidad

UPS GBS COLOMBIA SAS